

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0739-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de octubre de 2018

Visto el Expediente N° 077-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 233 463,76 m², ubicado en el paraje Pampa Trapiche al Norte de Chimba baja, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, inicialmente, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 232 500,00 m², ubicado en el paraje Pampa Trapiche al Norte de Chimba baja, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, posteriormente y con el objeto de actualizar la información técnica identificada, esta Subdirección evaluó las bases gráficas referenciales con las que cuenta a modo de consulta, observando que el área materia de evaluación se encontraba parcialmente superpuesto en un área de 22 562,55 m² con un predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11027492; asimismo se evidenció que existía alrededor áreas sin inscripción registral; por lo que se procedió a redimensionar el predio submateria al área definitiva 233 463 76 m², conforme se encuentra sustentado en el Plano Diagnóstico N° 1476-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de abril de 2018 (folio 29);

Que, en razón al redimensionamiento descrito en el párrafo precedente, se procedió a elaborar nuevas consultas mediante los Oficios Nros. 4312, 4313, 4315, 4317-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 18 de mayo de 2018 (folios del 32 al 35) requiriendo información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua y Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, respectivamente; asimismo mediante los Oficios Nros. 4537, 4538-2018/SBN-DGPE-SDAPE y Memorandum N° 2159-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 24 de mayo de 2018 (folios del 36 al 38) se solicitó información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL Ministerio de Cultura, al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura y a la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia respectivamente y por último con el Oficio Nro. 6139-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de julio de 2018 (folio 58) se reiteró la solicitud de información



al Gobierno Regional de Moquegua, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, en este sentido mediante Memorando N° 01400-2018/SBN-DNR-SDRC recepcionado con fecha 01 de junio de 2018 (folio 39), la Subdirección de Registro y Catastro – SDRC de la SBN informó que el área materia de evaluación no se encuentra registrada en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado;

Que, mediante Oficio N° 900178-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 04 de junio de 2018 (folio 40 al 41), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado ningún monumento arqueológico prehispánico (MAP) en la zona materia de consulta;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 01 de junio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 1316-2018-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 01 de junio de 2018 (folios 42 al 45), la Oficina Registral de Moquegua informó que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

Que, mediante Oficio N° 900122-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 08 de junio de 2018 (folios 46 al 52), el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura se observa que no hace referencia a ninguna superposición con el predio en consulta;

Que, mediante Oficio N° 421-2018- COFOPRI/OZMOQ recepcionado con fecha 12 de junio de 2018 (folio 53), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI informó que el predio no cuenta con título emitido por ese organismo ni existe superposición sobre polígonos en las que se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad informal;

Que mediante Oficio N° 236-2018-GDUAAT/GM/MPMN recepcionado con fecha 15 de junio de 2018 (folios 54 al 56), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que no existe propietario o poseedor ni tramite de saneamiento físico – legal del área materia de evaluación en dicha municipalidad;

Que, mediante Oficio N° 1034-2018-GRA.MOQ/711-DSFLPA recepcionado con fecha 01 de agosto de 2018 (folios 64 al 65), la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua informó que el área materia de evaluación no se superpone con predios rurales, solicitudes vigentes, contratos de adjudicación, eriazos habilitados y comunidades campesinas;

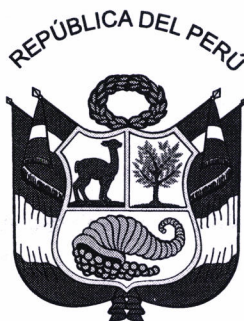
Finalmente, según consta en la Ficha Técnica N° 1353-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de setiembre de 2018 (folio 66), durante la inspección de campo realizada el día 03 de julio de 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriaza y de forma regular que se encuentra en toda su extensión dentro de una quebrada aluvial con abundantes piedras canto rodados y una suave inclinación, al momento de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, en este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio (análisis de la información que obra en esta Superintendencia, consulta catastral, respuestas de las diversas entidades e inspección técnica) y lo expuesto en el Informe de Brigada N° 2779-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de setiembre de 2018 (folios 69 al 71), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas o nativas, ni forma parte de algún proceso de formalización y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0739-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 233 463,76 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N.º 1875-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 10 de octubre de 2018 (folios 73 al 76);

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 233 463,76 m², ubicado en el paraje Pampa Trapiche al Norte de Chimba baja, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°. - La Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES